



La salud
es de todos

Minsalud

Comunicado No. 4000-0069-22

PARA: Entidades Territoriales de Salud de Orden Departamental, Distrital y Municipal de categorías (I, II, III y especiales)
Importadores, productores, comercializadores, Consumidores y ciudadanía en general

DE: Dirección de Alimentos y Bebidas - Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos.

ASUNTO: Fortalecimiento de acciones de Inspección, Vigilancia y Control para fortificación de productos nacionales e importados objeto del Decreto 1944 de 1996

FECHA Marzo 28 de 2022

El Decreto 1944 de 1996 “*por el cual se reglamenta la fortificación de la harina de trigo y se establecen las condiciones de comercialización, rotulado, vigilancia y control*”, dispone tanto la obligatoriedad de fortificación de la harina de trigo que se comercializa en el territorio nacional para la venta directa al consumidor, como para la fabricación de productos de panadería, pastelería, galletería, pastas alimenticias, entre otros, con vitamina B1, vitamina B2, niacina, ácido fólico y hierro. El artículo 9 del citado Decreto, establece:

*“Artículo 9º. Rotulado. El rótulo del envase o empaque de la harina de trigo, además de las condiciones de rotulado señaladas en la Resolución 8688 de 1979 o las que modifiquen, sustituyan o adicionen, deberá contener en forma destacada la leyenda **Harina de Trigo Fortificada** con la declaración de las cantidades de los micronutrientes adicionados en miligramos por kilogramo (mg/kg) de harina”. (Subrayas y negrita fuera de texto).*

Para el cumplimiento de estas disposiciones, se solicita:

I. Autoridades Sanitarias

Todas las Entidades Territoriales de Salud del orden Departamental, Distrital y Municipal categoría: Especial, 1, 2 y 3 deben intensificar las acciones de Inspección, Vigilancia y Control - IVC a su cargo, en especial las ubicadas en Norte de Santander y Nariño, verificando:

- Que el rotulado del producto Harina de Trigo, declare la fortificación con las cantidades de micronutrientes adicionados en miligramos por kilogramo, según corresponda con el Decreto 1944 de 1996.

Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos

Oficina Principal: Calle 100 No. 200 - Bogotá

Administrativo: Calle 100 No. 200

Teléfono: 01 261 2000

www.invima.gov.co

invima
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos



La salud
es de todos

Minsalud

- b. El cumplimiento de la fortificación de la harina de trigo utilizada como materia prima de productos de panadería, pastelería, galletería, pastas alimenticias, y otros (independiente de su origen nacional o importado).
- c. Que los productos de panadería, pastelería, galletería, pastas alimenticias, y otros que contengan en sus ingredientes harina de trigo y que se comercialicen en el territorio nacional, en la lista de ingredientes del rotulado deben expresar **harina de trigo fortificada, incluidos los micronutrientes**

Por último, en el caso que las Autoridades Sanitarias evidencien incumplimientos, especialmente por la declaración de la fortificación de la harina en alimentos que utilicen como ingrediente primario harina de trigo, se debe realizar el levantamiento del acta de rotulado y aplicar las medidas sanitarias de seguridad a que haya lugar.

Por su parte, para alimentos importados a los que se les formulen requerimientos de ajuste de rotulado, el Invima remitirá a las Entidades Territoriales de Salud la información diligenciada en el **FORMATO PARA LA VIGILANCIA DE ALIMENTOS, BEBIDAS ALCOHÓLICAS Y MATERIAS PRIMAS IMPORTADAS (IVC-VIG-FM054)**, para las acciones de su competencia, las cuales deberán ejecutarse acorde a lo establecido en la Circular externa 4000-3727-20 - inspección, vigilancia y control de alimentos materias primas para la industria de alimentos y bebidas alcohólicas importadas, disponible en la ruta www.invima.gov.co > alimentos y Bebidas > otros alimentos y otras bebidas > Entidades territoriales > Circulares o el link: <https://www.invima.gov.co/documents/20143/1029119/Circular-4000-3727-2020-IVC-Importados.pdf>

II. Importadores

Alimentos importados como, por ejemplo: productos para panadería, pastelería, galletería, pastas alimenticias, y otros, que contengan harina de trigo como ingrediente principal, deberán expresar en la lista de ingredientes del rotulado "harina de trigo fortificada" y garantizar que el contenido de vitaminas y minerales esté acorde a lo establecido en el Decreto 1944 de 1996.

III. Consumidores y ciudadanía en general

Quienes identifiquen algún incumplimiento con los productos antes citados, pueden ponerlo en conocimiento de las autoridades sanitarias, de forma tal que se tomen las acciones a que haya lugar dentro de sus competencias.

Tenga en cuenta que en la actualidad en el Ministerio de Salud y Protección Social cursa una modificación del Decreto 1944 de 1996, por lo que se sugiere estar atentos a la información oficial al respecto.



La salud
es de todos

Minsalud

Cualquier duda o inquietud con gusto será atendida en la Dirección de Alimentos y Bebidas en el teléfono (601)7422121 extensión 4300 o en el correo electrónico contactoets@invima.gov.co

Cordialmente,

CARLOS ALBERTO ROBLES COCUYAME
Director de Alimentos y Bebidas

Proyectó: Adriana Pérez Posada

Revisó: Alba Rocio Jiménez Tovar

María Claudia Jiménez Morenó

Angela Lorena Rueda

Norma Constanza Soto Tarquino